

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allegaron documentos respecto a la inscripción de la medida cautelar decretada, tanto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como del apoderado judicial de la parte actora, los cuales serán incorporados al expediente, y se requerirá para que se aporte la constancia correspondiente.

Ahora como quiera que, una vez revisado el expediente, se puede apreciar que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 2º del auto interlocutorio 241 del 01 de marzo del año en curso tendiente al diligenciamiento del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, se le requerirá con tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente para que obren, consten, surtan el efecto pertinente y así mismo sean puestos en conocimiento de la parte interesada dentro del presente asunto, el contenido de los informes rendidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, requiriéndose a su vez a la entidad para que allegue la respectiva constancia.
2. REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial a fin de que den cumplimiento al numeral 2º del auto interlocutorio 241 del 01 de marzo pasado, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba19f5ecbd8111f12ab69bc263c8d8f998cc9bae7953c8dd274e54a6b6a1b8f2

Documento generado en 15/04/2021 02:34:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**